

Modificación No. 1

Fecha de Solicitud: 19 de diciembre de 2022

Tipo de Solicitud: Prorroga

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato No.:	99406	Tipo de contrato:	Orden de Compra
Objeto:	Adquisición de computadores portátiles a través del acuerdo marco de Precios CCE para la DIAN		
Contratista:	UNIPLES S.A.		
NIT:	811.021.363-0		
Valor del contrato:	OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 80 CENTAVOS. M/CTE (\$863.390.389.80). incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)		
Plazo del contrato:	31 de diciembre de 2022		
Fecha de inicio:	29 de noviembre de 2022		
Fecha de terminación:	31 de diciembre de 2022		
CDP:	57022 del 26 de septiembre de 2022	CRP:	264922 de 17 de noviembre de 2022
Multas o sanciones incumplimiento contractual:	N / A		

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor total ejecutado a la fecha:	\$ 0 pesos.
Valor total pagado a la fecha:	\$ 0 pesos.
Valor total facturado y pendiente de pago a la fecha:	\$ 0 pesos.

III. MODIFICACIONES ANTERIORES:

Tipo de modificación:	N/A
Justificación de la modificación:	N/A
Valor adicionado:	N/A
Tiempo prorrogado:	N/A
Tiempo suspensión:	N/A

PRÓRROGA	
Tiempo de la prórroga:	59 días
Fecha Terminación Final:	28 de febrero de 2023
Cláusula que se requiere modificar:	Se requiere modificar la fecha de vencimiento de la OC N° 99406 para la adquisición de computadores portátiles que se realizó a través del Acuerdo Marco de Precios de CCE para la entidad, prorrogando su plazo de ejecución en cincuenta y nueve (59) días, es decir, hasta el 28 de febrero de 2023.

Justificación de la solicitud de prórroga:

Durante el tiempo de ejecución de la orden de compra, según los tiempos establecidos en el cronograma inicialmente aceptado por ambas partes, el contratista ha afrontado inconvenientes que le impiden cumplir con las fechas de entrega establecidas.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2022, el contratista manifiesta que el fabricante, por situaciones imprevistas ajenas a su voluntad, no puede acceder fácilmente a los suministros esenciales para la fabricación de los bienes, tal como se informa en el oficio:

[...] **“de manera atenta me permito solicitar a la Entidad prórroga para la orden de compra 99406 donde cuyo objeto es la Adquisición de computadores portátiles a través de Acuerdo Marco de Precios de CCE para la DIAN, esto se hace necesario debido a que nuestro fabricante nos referencia que se presentaron retrasos debido a la escases de alguno de los componentes necesarios para la fabricación de los elementos pertenecientes a la orden de compra que nos ocupa, así mismo nos da un parte de entrega para finales de enero de 2023.**

Estos retrasos para la entrega de la orden se deben a que desde hace meses el mundo vive una escasez de componentes informáticos críticos, lo que ha detenido el suministro de productos electrónicos y ha provocado pérdidas en varias industrias, incluidas la informática.

Las medidas de distanciamiento social, que se tomaron nuevamente debido a la alta tasa de contagios en Shanghái, la ciudad más grande de China, donde se encuentra la planta de fabricación de los equipos a entregar, impuso un estricto confinamiento a la población durante los últimos meses, en un intento por detener la propagación de la variante Ómicron, altamente contagiosa, esto hizo más lento el proceso de fabricación, además, la escases de microchips que se sigue presentando, estos son factores que han generado los retrasos en la producción, más la alta demanda de productos tecnológicos muy por encima de los niveles de producción del sector a nivel mundial, haciendo desaparecer los Stocks existentes en el mercado.

Los hechos narrados han afectado los términos de entrega inicialmente contemplados de entre 30 y 55 días, llevándolos a plazos de entre 120 y 220 días inclusive.

En materia de contratación estatal, nuestro ordenamiento jurídico y la Ley 80 de 1993, llaman especialmente la atención en cómo el fin del Estado, al realizar procesos contractuales es el cumplimiento de sus fines, entendidos aquellos en general como la búsqueda de la consecución del interés general; en pos de lo anterior le brinda amplias herramientas para alterar, mutar o cambiar las condiciones de ejecución del contrato en pos de poder cumplir con los fines anunciados. Dentro de aquellos instrumentos se encuentran entre otros las prerrogativas o cláusulas exorbitantes en general, y la posibilidad de adicionar, suspender, o prorrogar los contratos de mutuo acuerdo.

De artículos como el 4, 5, 14, 27 y 28 de la Ley 80 de 1993, así como de múltiples y univocas expresiones de la jurisprudencia del Consejo de Estado, se extrae que es posible que las condiciones de ejecución de los contratos estatales se vean afectadas (jus variandi), **por condiciones imprevisibles a las partes, sobre aquello, se han edificado teorías jurídicas vigentes como las de la Teoría de la Imprevisión, un ejemplo de lo cual sería el COVID 19; y la del Hecho del Príncipe, entendido este como actuaciones generadas por el mismo Estado (la entidad contratante u otra), que genera cambios en las condiciones de ejecución o cumplimiento de las obligaciones contractuales para las partes, por ejemplo las nuevas condiciones de confinamiento, desarrollo de labores, transporte y embale de mercancías que disponen día a día diferentes gobiernos. Circunstancias de variación de las condiciones contractuales que tienen en común no tener origen en la voluntad de las partes, sino en factores exógenos e imprevisibles al momento de celebrar el nexo negocial.**

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano están permitidas las **prórrogas a los contratos estatales, incluso cuando aquellas pasan de vigencia fiscal, ya que aquello no configura fenómenos presupuestales como las vigencias futuras, sino la necesidad de establecer un documento de reserva presupuestal, según lo establecido en los artículos 14 y 89 del Decreto 111 de 1996, en congruencia con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003.**

Cierto es que la posibilidad de estructuración o configuración de las reservas presupuestales no es poder absoluto del Estado, y se trata de una función reglada, la cual impone dentro de sus criterios que no debe ser usada como instrumento que convalide la conculcación del principio de planeación, ya que en aplicación del principio de anualidad del gasto, las entidades deben planear sus compras y gastos para ser atendidos en una misma vigencia fiscal; pero lo expuesto tiene excepciones como las vigencias futuras, cuentas por pagar y en el caso que se viene tratando las reservas presupuestales.

Las reservas presupuestales pueden constituirse de forma excepcional cuando obedezcan a la necesidad de cumplir con obligaciones legamente contraídas, como aquellas que nacen del contrato estatal por ejemplo, estando limitadas en su eventual uso a los límites del objeto o fin que les dio origen"; más debe tenerse en cuenta que se trata de un mecanismo excepcional que implican la justificación del acto administrativo que da lugar a su constitución, no pudiendo tener origen en actuaciones u omisiones consecuencia de una indebida planeación contractual, haciendo énfasis la Procuraduría General de la Nación en que deben partir de eventos imprevisibles para los sujetos del contrato.

Expuesto lo anterior, considera este contratista que las contingencias dadas en conocimiento dan cuenta de la necesidad de prorrogar el contrato en pos de cumplir con el objeto y alcance de aquel, **y se encuadran dentro de los eventos imprevisibles citados por la Procuraduría General de la Nación, como llaves para permitir el uso de las reservas presupuestales en el caso de compromisos económicos que deban pasar de vigencia fiscal.** Las circunstancias anormales generadoras del jus variandi se encuadran dentro de los fenómenos jurídicos de la Teoría de la Imprevisión y el hecho del Príncipe, ambos con origen en circunstancias imprevisibles e irresistibles para los contratantes.

Conforme a lo expuesto, de forma respetuosa y no sin antes extender nuestra más sentida excusa como empresa **por no poder acometer por circunstancias externas y ajenas a nosotros el cumplimiento de la entrega de los bienes objeto de la orden de compra 99406 dentro de los términos pactados; le solicitamos se prorrogue el plazo hasta el día 28 de febrero de 2023**, fecha que requerimos para dar trámite a los temas logísticos de importación y nacionalización, **no generando esta prórroga solicitada ningún mayor o nuevo**

valor para su entidad, ya que renuncia a ello de forma expresa este contratista.

Cabe resaltar que lo manifestado por el fabricante responde a los **efectos acaecidos por la pandemia derivada del COVID 19** y el **impacto de la guerra entre Rusia y Ucrania**, que como contratistas no estamos en la potestad de incidir en los procesos del productor, **los retrasos se muestran ajenos a las partes del contrato y jurídicamente se alojan dentro de fenómenos de imprevisibilidad e irresistibilidad inherentes a la fuerza mayor y caso fortuito.**

Adjuntamos el comunicado oficial del fabricante donde nos referencian la fecha de entrega.” [...] **(Negrilla fuera de texto original)**

Que mediante oficio 13 de diciembre de 2022, el fabricante informa al contratista, que:

[...] “Los desafíos de la cadena de suministro y la escasez de componentes que afectan a múltiples industrias en los últimos dos años han seguido persistiendo en todo el mundo.

La cadena de suministro global, que ya tambaleaba por la guerra de Rusia contra Ucrania, se vio exacerbada recientemente por orden de confinamiento por COVID en china, lo que resultó en interrupciones en las fábricas y un grave impacto en las operaciones portuarias internacionales.

Si bien Hewlett Packard continúa tomado las medidas razonables para anticipar y mitigar posibles retrasos como resultado de esta situación, **estos desafíos están limitando nuestra capacidad para transportar y entregar productos.**

Desafortunadamente, **para el pedido mencionado anteriormente, experimentamos retrasos y ahora estimamos que la entrega ocurrirá a finales de enero de 2023.**

Tenga la seguridad de que estamos monitoreando de cerca la situación a diario y haciendo todo lo posible para responder a las consultas de los clientes y socios. El estado de los pedidos y los posibles retrasos en los pedidos de los clientes existentes siguen reflejándose en los sistemas de HP y se actualizan periódicamente” [...] **(Negrilla fuera de texto original)**

De acuerdo a lo anterior, las situaciones inesperadas como la crisis de salud global relacionada con el COVID – 19 declarada como emergencia de salud pública el 30 de enero de 2020 por la

Organización Mundial de la Salud – OMS y la guerra entre Rusia y Ucrania que han afectado la cadena de suministros que permite garantizar un acceso estable y equitativo a las necesidades del comercio internacional, circunstancias que tienen una connotación de **caso de fuerza mayor y fortuito que imposibilitan el cumplimiento de lo pactado en la orden de compra N° 99406** para la adquisición de computadores portátiles que se realizó a través del Acuerdo Marco de Precios de CCE para la DIAN, **situaciones fácticas que son imprevisibles, irresistibles y ajenas a las partes contratantes.**

Frente a esta situación, el Consejo de Estado en sentencia de 10 de noviembre del 2005, analizó la fuerza mayor en materia contractual, manifestando que:

[...]“La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo” [...]

Al igual, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU446 del 2016, al señalar que:

[...] “Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño.” [...]

Por lo anterior, se solicita la modificación de la fecha de entrega y realizar la correspondiente reserva presupuestal de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 18 del Decreto 111 de 1996, el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y la Circular 031/11 de la Procuraduría General de la Nación y Oficio 0308850 de 22 de septiembre de 2011 del MHCP), que establece:

[...] que “Las reservas presupuestales se califican como instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en **situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en la fechas inicialmente pactadas dentro de las misma vigencia en que éste se perfeccionó debiendo desplazarse la recepción del respectivo servicio a la**

	<p>vigencia fiscal siguiente, lo que conlleva a que tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal" [...].</p> <p>Por lo anterior, es necesario tramitar la prórroga de la orden de compra en mención, debido a que de no adelantarse se afectaría el cumplimiento del contrato y no se estaría dando el tiempo suficiente para la entrega de los equipos por las razones aludidas por el contratista, bienes indispensables para el ejercicio de las labores y funciones de la entidad. En consecuencia, se solicita también la constitución de la reserva presupuestal por valor total del contrato, correspondiente a los bienes que serán entregados el próximo año, cuya forma de pago establecida es pago único.</p>
--	--

Con fundamento en lo anterior, en nuestra calidad de supervisores solicitamos la prórroga del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución del mismo, modificando la fecha de vencimiento de la orden de compra N° **99406** para la adquisición de computadores portátiles que se realizó a través del Acuerdo Marco de Precios de CCE para la DIAN, para el día 28 de febrero de 2023 y realizar la reserva presupuestal por valor total del contrato (\$863.390.389.80), de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 18 del Decreto 111 de 1996, el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y la Circular 031/11 de la Procuraduría General de la Nación y Oficio 0308850 de 22 de septiembre de 2011 del MHCP.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2022.



Supervisor
Nombre: Alba Luriz Asprilla Rojas
Cargo: Gestor I



Supervisor
Nelson Alejandro Sánchez Vásquez
Cargo: Gestor III

Anexos:

Comunicación solicitud de prórroga enviada por el proveedor UNIPLES S.A.

Comunicación de información de pedido retrasado #111210149 enviada por el fabricante Hewlett Packard